

RESOLUCIÓN 208-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";
- Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";
- Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.":
- Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";
- Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad";
- Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: "a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";
- Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario;



particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

- Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;
- Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-585, de 23 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Morona Santiago, El Oro, Imbabura, Loja, Galápagos y Napo;
- Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-850, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: "...informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de Loja..."; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA

- **Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paltas, provincia de Loja, la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.
- Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Décimo Cuarto Multicompetente de Paltas.
- Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paltas, provincia de Loja, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.
- **Artículo 4.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paltas, provincia de Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.



- **Artículo 5.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paltas, provincia de Loja, serán competentes en razón del territorio para el cantón Paltas.
- **Artículo 6.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paltas, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:
 - 1. Civil y mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;
 - **2. Trabajo,** de conformidad con lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial;
 - 3. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;
 - **4. Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial;
 - **5. Inquilinato y relaciones vecinales,** conforme a lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;
 - **6. Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;
 - 7. Contravenciones penales, de conformidad con lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;
 - 8. Violencia contra la mujer y la familia, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial;
 - 9. Tránsito, delitos y contravenciones conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,
 - 10. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- **Artículo 7.-** Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.





De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Loja.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

GÜSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente

Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidos días del mes de septiembre de dos mil catorce.

Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO Secretario General